

Boletin Gficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas. SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

empiar. 2 peseias, be and americies,

Inserciones no gratuífas 3 peseras linea, Pagos por adelaniado.

Año 1962

Martes 3 de abril

Número 77

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones locales.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 del Pasado febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 50, de 27 del mismo mes) dispone la formación de la estadística de presupuestos ordinario y especiales de las Corporaciones locales, que se llevará a cabo por la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, con la colaboración de las Jefaturas Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local.

Para la efectividad y desarrollo de lo dispuesto en la Orden ministerial citada, por Resolución de esta fecha he tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA

Los Ayuntamientos y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento y, en su caso, a los de las Secciones de Administrcaión Local de sus respectivas provincias los datos relativos a sus Presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el ejercicio económico de 1962, con detalle por capítulos y artículos, aju s t á n d o s e al cuestionario E. L. S. 10, que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno antes citada (páginas 2838 y 2839 del "Boletín Oficial del Estado", número 50, del corriente año).

SEGUNDA

Los Jefes de Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales y los de las Secciones provniciales de Administración Local, una vez recibidos y debidamente comprobados aquellos datos, formarán con ellos los correspondientes resúmenes provinciales y los remitirán en forma de certificación a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio. Utilizarán para ello las hojas - resúmenes que han venido empleando en años anteriores y se ajustarán a las siguientes nor-

- a) Presupuestos ordinarios
- 1. Municipios.—Se clasificarán en los siguientes grupos, con arreglo a la población de derecho del censo de 1960:

Hasta 1.000 habitantes. De 1.001 a 5.000 habitantes. De 5.001 a 20.000 idem.

De 20.001 a 100.000 idem. De más de 100.000 habitan-

Cada grupo de Ayuntamientos se totalizará separadamente, tomándose un resumen de todos ellos.

- 2. Entidades locales menores.—Se agruparán por orden alfabético, formándose con su totalidad el correspondiente resumen provincial, en idéntica modelación que para los resúmenes presupuestarios de Municipios.
- En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre de cada Entidad local menor y el del Municipio a que pertenece.
- 3. Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares. — Como en ejercicios anteriores, se remitirá en la modelación acostumbrada — que se ajusta al cuestionario E. L. S. 10, que señala la Orden de la Presidencia antes citada— el resumen de las cifras de su presupuesto, por capítulos y artículos.
 - b) Presupuestos especia-
- 1. De Urbanismo.—Se formarán resúmenes provinciales con las cifras del Ayuntamiento capital de Provincia y de aquellos

con Población superior a 50.000 habitantes que, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, están obligados a formar Presu-Puesto especial de Urbanismo.

Asimismo se incluirán en el resumen los Ayuntamientos que, sin llegar a dicha cifra de población, tengan en vigor el referido presupuesto especial.

2. Otros presupuestos especiales.

Se formarán también resúmenes provinciales, por Ayunta; mientos, de los presupuestos especiales que tengan aprobados para la ejecución de servicios por gestión directa, con órgano especial de administración.

En el encabezamiento de las columnas del resumen figurará el nombre del Ayuntamiento y la finalidad del PresuPuesto esPecial. Si un mismo Ayuntamiento tuviera dos o más presupuestos especiales, se destinará a cada uno una columna, abarcando a todas ellas el nombre del Ayuntamiento correspondiente.

De los Presupuestos especiales, de Cooperación, Recaudación y cualquier otro especial que tengan aprobados las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares se enviará un ejemplar del resumen de ingresos y gastos con detalle por capítulos y artículos.

En aquellos casos en que las Corporaciones no tengan formado aún su presupuesto de Cooperación en el plazo de cumplimiento de este Servicio, se diferirá el envío de sus datos, que se realizará cuando se formalice y apruebe tal presupuesto.

TECERA

Los Ayuntamiento y Entidades locales menores, así como las Diputaciones Provinciales Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares remitirán a las respectivas Jefaturas de los Servicios o Secciones provinciales los datos a que se refieren las normas anteriores en plazo de un mes, contado a Partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Jefes de los Servicios y Secciones provinciales enviarán los trabajos directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, a medida que los vayan ultimando, y, como máximo, en el Plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente en el "Boltín Oficial del Estado".

CUARTA

Al enviar los datos requeridos, las Corporaciones locales que tengan impresos sus presupuestos ordinario y especiales adjuntarán un ejemplar, que será cursado por la Jefatura correspondiente a la Sección de Estadística. Si en la fecha de remisión de los datos no tuvieran aún el ejemplar impreso, lo enviarán cuando dispongan de él (en este caso directamente) a la Sección de Estadística del Ministerio de la Gobernación.

QUINTA

Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local cuidarán de que los datos solicitados se reflejen en los resúmenes o cuestionarios con la mayor exactitud. Comprobarán las operaciones aritméticas, rectificando los errores que adviertan, Para evitar devoluciones, y Propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que recojan los datos de las Corporaciones que los enviaren en el plazo señalado.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de brucelosis en el ganado de la especie caprina, exisjente en el término municipal de Regumiel de la Sierra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capitulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales sospechosos se encuentran en indicado municipio, señalándose como zona sospechosa todo el término de Regumiel, y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas adoptadas son las ordenadas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al diagnóstico de lolesalesia, para identificación de los enfermos, con propuesta de sacrificio obligatorio de las reses afectadas.

Burgos, 22 de marzo de 1962. El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

BELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 8/62

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de abril, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,00

pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente in crementa do con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20 pesetas litro se hallan incluídos todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, el precio máximo de venta al público, en esta Capital, de los aceites de semillas será el de 20,08 pesetas litro, impuestos incluídos, y en las restantes localidades de la provincia, 20 pesetas litro, mas impuestos legalmente establecidos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de im portación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite mo vilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de acei tes, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,00 pesetas litro al público, más arbitrios.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos es tablecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75. Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.— Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer, de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café.—Precios en la Capital incluídos arbitrios e impuestos

En Burgos (Capital) Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.- En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.— En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100,

15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30. Corriente torrefacto.—En bol-

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153'30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, publicada la primera en el B. O. de la provincia, número 231, de 10 10 61 rectificado por notas insertas en los números 235, 238 y 252, de 16 y 19 de octubre de 1961 y 6 de noviembre de 1961 y la segunda en el B. O. de la provincia, número 233 de 13 10.61 rectificada por notas insertas en los números 236 y 252 de 17-10-61 y 6-11-61.

Obligatoriedad en la venta del café nacional.

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calida des del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefactado en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o terrefactado, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefactado.

Las infracciones que se co metan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 4-62 de 22 de febrero último, B. O. de la provincia, número 47 de 26-2 62.

Burgos 28 de marzo de 1962. El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CONTRIBUCION RUSTICA Y PECUARIA

Circular sobre formación de recuentos de ganadería y apén= dices a los amillaramientos

Recuentos de ganaderia

El artículo 56 del vigente Reglamento de Contratación Territorial de 30 de septiembre de 1885, dispone la obligación en que se encuentran todos los distritos municipales, que por estar en régimen de amillaramiento tributan por Pecuaria, de hacer el Recuento de Ganaderia, anualmente a fin de que el resultado se lleve al acta correspondiente y puedan tenerse en cuenta las alteraciones en el apéndice de amillaramiento.

A este fin, se recuerda el deber que tienen las Juntas Periciales de los Ayuntamientos de cumplimentar este servicio, remitiendo la mencionada acta a esta Administración durante la segunda quincena del mes de abril, por duplicado para ser examinada y aprobada, si procediera.

Para la formación del acta del recuento de ganadería, deberá tener en cuenta la Junta Pericial, además del recuento material del ganado, las declaraciones presentadas por los contribuyentes para otros efectos, tales como suministros de Piensos, para la obtención de cartillas sanitarias a los efectos de epizootías y vacunación obligatoria, datos en poder de los organismos o asociaciones locales de ganaderos, y en general, cuantas relaciones se hagan con diversos fines sobre el ganado de la localidad.

También deberán tener en cuenta que se estiman compensadas durante el año, las bajas por muertes ordinarias con las altas de nacimientos y que únicamente se autorizan las bajas por ventas o pérdida de ganado a causa de epizootía, acreditándose en el primer caso con el alta del comprador en el pueblo de destino, y en el segundo con certificación del Veterinario, en la que se haga constar la pérdida completa de las cabezas de ganado cuya baja es solicitada.

En aquellos términos municipales en que al efectuar el recuento se comprobase que no existe alteración en el líquido imponible de ningún contribuyente, se remitirá a esta Administración, certificación negativa, por duplicado, que así lo acredite.

Apéridices a los amillaramientos

La formación de los Apéndices a los amillaramientos, de conformidad con lo establecido en la R. O. de 22 de octubre de 1926, por las Juntas Periciales de los Ayuntamientos, se llevará a cabo observando las siguientes normas:

Los Apéndices a los Amillaramientos para la contribución Terri t o r i a l que anualmente deben formar los Ayuntamientos con arreglo a los arts. 58 al 60 y concordantes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados en el mes de abril y expuestos al público del l al 15 de mayo, debiendo consignarse en ellos la descripción de la finca y número que corresponde al contribuyente en el Amillaramiento, si figurase; asimismo, es necesario consignen también en cada traslación de dominio, la fecha del pago de derechos reales y número del resguardo.

Enviarán, en unión de los apéndices o de la certificación negativa, en su caso, y como documento complementario, relación nominal (unida al original), de todos los propietarios del término municipal, no sujetos a

contribuir por no exceder su riqueza imponible por rústica y pecuaria de 200 pesetas. Se advierte, no obstante, que teniendo que acompañarse una relación al repartimiento, que más tarde se forme, y otro a su copia, conviene hagan la misma por triplicado para economizarse trabajo.

Dicha relación se confeccionará después de haber pasado el repartimiento del año actual las variaciones del recuento y apéndice (lo que se advierte como orientación) y constará del siguiente encasillado:

N.º de	Repartimiento		Apellidos y nombre	Riqueza imponible		
	Número	Año	de los propietarios	Rústica	Pecuaria	Total
- T	otal imp	onible d	e los «no sujetos»			

La falta de apéndice no excluye la Presentación de esta relación, pues en este caso vendrá acompañando a la certificación negativa, por duplicado, que debe sustituirle.

Las reclamaciones que contra los apéndices se formulen, dentro del aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mes de mayo.

Se llama la atención especialmente sobre la obligación de que sean tenidas en cuenta en los apéndices las exenciones de contribución comunicadas en las fincas de la Iglesia; y, asimismo, los fallidos, tanto en recuento de ganadería como el apéndice al amillaramiento.

El último día del mes de mayo, habrán de estar entregados en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, los apendices con la relación de propietarios no sujetos y las resoluciones de las Juntas Periciales de los Ayuntamientos a las reclamaciones que se hayan Promovido.

Como la formación de las actas de recuento de ganadería y apéndices al amillaramiento es la base para la formación de los documentos cobratorios, esta Administración recomienda a los Avuntamientos que tengan presentes los plazos fijados anteriormente v que dediquen Preferente atención al cumplimiento de este servicio, en evitación de que se haga propuesta de sanción a los señores Alcaldesy Secretarios de los Ayuntamientos que no lleven a cabo la confección de los documentos en debida forma y plazos señalados.

Burgos, 29 de marzo de 1962. El Administrador de Propiedades, M. María Bustos.

Delegación Administrativa de Educación Nacional

Circular a los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria

La Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, en su sesión del día 24 de marzo de 1962, tomó el acuerdo siguiente:

Empezando el día 13 de de abril próximo los exámenes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional primario, todos los Maestros interinos que estén matriculados Para tomar parte en las mismas, deberán solicitar permiso ocho días antes del comeinzo de cada ejercicio mediante oficio dirigido a esta Comisión Permanente, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, debiendo reintegrarse a su destino dentro también de los ocho días siguientes a su actuación ante el Tribunal, extremo que habrán de justificar. La enseñanza debe quedar atendida por cuenta de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos, 26 de marzo de 1962. El Delegado, José Muñoz Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en el ramo de apremio dima nante de la causa número 138 de 1945, por homicidio, contra Severiano Herrera Maté, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días la siguiente finca:

Una casa que ocupa una extensión de 100 metros cuadrados, en período de construcción, cubierto de tejado solamente un cobertizo de 40 metros cuadrados y éste a tejabana, de la propiedad de dicho penado, situada en la calle de la Cascajera, número 4, del barrio del Capiscol, hoy número 6, que linda por frente a la calle, por la derecha entrando con casa de Hilario González Azpeleta, iz-

quierda otras de Caridad Marina y espalda Nicolás Presa y otros.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 26 de abril próximo y hora de las once y treinta, y para poder tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate

a un tercero.

Dicha finca fue valorada en la cantidad de 35.178,75 pesetas y se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1962. – El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario ju-

dicial, ilegible.

Lerma

 D. Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el ramo de apremio de la causa seguida por este Juzgado, bajo el número 75 de 1953, contra Rufina Arroyo Alonso y otros, se halla depositada a disposición de este Juzgado y en la Caja General de Depósitos y a favor de los herederos desconocidos e ignorados de la misma, la cantidad de seis mil pesetas.

Y para que sirva de notificación a dichos herederos desconocidos e ignorados, expido el presente en Lerma a 26 de marzo de 1962.—El Juez de Instrucción, Jaime Támara.—El Secre-

tario, ilegible.

Santo Domingo de la Calzada

Requisitoria ,

Pascual Martinez, Manuel, de 41 años de edad, casado, natural de Utiel (Valencia), quincallero, ambulante.

Por la presente se deja subsistente la requisitoria de fecha 2 de marzo de 1951, publicada en ese «Boletín» en 9 de marzo de 1951, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, en el sumario número 2 de 1951, por robo,

Santo Domingo de la Calzada, 29 de marzo de 1962.—El Juez de Instrucción, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Se hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la Avenida del General Sanjurjo, se convoca a una reunión de interesados, que tendrá lugar en la Gasa Consistorial, a las veinte horas del día siguiente al de transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad a lo que señala el artículo 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Orden del dia

Constitución de la Asamblea de contribuyentes.

Discusión y aprobación de los estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

Nombramiento de Delegados. Ruegos y preguntas.

También se hace saber que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento figura la relación de las personas afectadas provisionalmente, y que se citará personalmente a los interesados cu-yo domicilio y condición sean co-nocidos.

Burgos, 29 de marzo de 1962. El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Se halla expuesto al públicor en la Secretaria de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta de un lote de se senta y nueve chopos maderables, con una cubicación aproximada de 60 metros cúbicos, todos ellos plantados en terrenos de propiedad municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Espinosa de los Monteros, 28 de marzo de 1962.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Ayuntamiento de Hortigüela

De conformidad con el Procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juz-guen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Hortigüela, 28 de marzo de 1962.—El Alcalde, Eduardo Marriuán.

nán-González, comunique previamente si está dispuesta a contribuir con el 50 por 100 del presupuesto.

Solicitar del Banco de Crédito Local de España, la ampliación del margen de crédito vigente, como anejo a la cuenta de Tesorería en vigor hasta el límite máximo de seis millones de pesetas, cuya cuantía está comprendida dentro del tope legal que señala el apartado b) del artículo 783 de la Ley de Régimen Local, y del 15 por 100 del Presupuesto ordinario, según lo previsto en la cláusula octava del convenio de Tesorería, adicional al contrato de préstamo formalizado en escritura pública de fecha 14 de diciembre de 1946, y facultar al Ilmo. Sr. Presidente para que, previa la conformidad del Banco de Crédito Local de España, se ponga en ejecución el anterior acuerdo.

Facultar a la Presidencia para gestionar el cumplimiento del concierto por parte del Gremio de Agricultores y Ganaderos, por creer que en un plazo breve, quedará resuelto y podrán ponerse al cobro los recibos correspondientes y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor en su informe, se solicite la apertura o ampliación de la cuenta de Tesorería, al amparo de lo dispuesto en los artículos 773 y 783 de la vigente Ley de Régimen Local, facultándose también a la Presidencia para solicitarlo.

Anular los recibos relacionados en las facturas presentadas por la Depositaría de Fondos provinciales, en concepto de bajas por "arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos», que se incluyeron por error en los correspondientes Padrones para la exacción de referido arbitrio.

Declarar fallidos, por las cantidades que se reseñan en el expediente, las facturas presentadas por los Recaudadores de Castrojeriz y Miranda, por el concepto de «Arbitrio sobre rodaje y arrastre de vehículos».

Solicitar de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que se abone, con carso a sus fondos, lo que se ha satisfecho hasta ahora por el concepto de «Abono de remuneraciones al personal y gastos de salidas con motivo de orientación económica y técnica, del Presupuesto de Cooperación y por si no resultara viable esta solución, que se incluya la cantidad necesaria en la propuesta de habilitación y suplemento de crédito que se presente a resolución de la Corporación en esta misma sesión.

Dejar sobre la mesa y que se requiera informe del Sr. Oficial Mayor Letrado, en el expediente instruído a virtud de moción del Sr. Interventor de fondos, relacionada con el abono de cuotas a la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local y compensación al personal de la deducción que representa el 5 por 100 de la cuota anual.

Aprobar la propuesta de la Administración de Rentas y Exacciones referentes

a la venta de plantones de frutales procedentes del Campo Práctico de Agricultura, en la campaña 1961-62.

Reducir a dos mil pesetas el débito de D. Valeriano López Martínez, en concepto de ayuda a los gastos de estancias en la Casa de Salud de Santa Agueda, de su hermano Alberto López Martínez, condonándole el resto de su deuda, es decir la cantidad de 6.064 pesetas.

Aprobar y que se la dé tramitación reglamentaria, la propuesta de la Presidencia, señalada con el número 4, sobre habilitaciones y suplementos de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario en vigor.

Idem id. la propuesta número 1 de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto especial ordinario del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos.

Reconocer el crédito preciso para el abono, en su día, a los interesados, de las cantidades comprendidas en la relación de cuentas y facturas por servicios provinciales de los ejercicios 1959 y 60, presentada por la Intervención de fondos provinciales.

Aprobar la cuenta de Caudales del tercer trimestre de 1961, presentada por el Sr. Depositario de Fondos provinciales, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Aprobar las cuentas de Caudales del Présupuesto Especial del Servició de Contribuciones del Estado, correspondientes a los trimestres 2.º y 3.º de 1961.

Adquirir, por concurso, las placas necesarian para la cobranza del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre correspondiente al próximo año 1962.

Jubilar de oficio, por cumplimiento de la edad reglamentaria, al peón caminero D. Félix Carrera Riaño, asignándole el haber anual de jubilación de 24.065,03 pesetas, sin perjuicio de lo que por la Matualidad Nacional de Previsión de la Administración Local pueda resolverse en definitiva.

Idem id. id. a D. Cirilo Puebla Adeva, asignándole el haber pasivo anual de 21.220,96 pesetas y que se comunique este acuerdo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para la resolución definitiva.

Quedar enterada del cece, por traslado a otra zona, del recaudador de la de Salas de los Infantes, D. Gerardo Domínguez González y anunciar la convocatoria de concurso para la provisión de la misma, para lo cual se aprueban asimismo las Bases que habrán de regir en dicho concurso y, mientras tanto, designar a D. Luis Ruiz Sanz, funcionario del Servicio Provincial de Contribuciones, como recaudador interino de dicha Zona de Salas de los Infantes.

Aprobar una propuesta de la Presidencia, referente a la provisión de vacantes en la plantilla técnico - administrativa de esta Diputación, la cual se efectuara por con-

EXTRACTO DE LAS SESIONES

curso, aprobándose asimismo la convocatoria del mismo, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Idem una propuesta del Sr. Secretario, referente a la provisión de la plaza de Ujier de la Corporación.

Aprobar, con el voto en contra del Sr. Mata Villanueva, una propuesta de la Comisión de Gobierno y Personal, referente a la concesión de gratificaciones a los funcionarios y repercusiones económicas de las mismas en el presupuesto provincial.

Quedar enterada de la distribución del personal administrativo, hecha por el Sr. Secretario y que se reclame la urgente reincorporación de los empleados provinciales D. Luis Hortigüela Urraca y D. José Luis Anaya Santos, que se hallan prestando servicio en la Jefatura Provincial de Sanidad y en la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

No haber lugar a lo solicitado por los funcionarios de la escala auxiliar de que se les conceda alguna mejora, en atención a que, por pertenecer a una escala cerrada, no pueden ascender a otra categoría superior.

No acceder a lo solicitado por varios funcionarios provincialas, de que se les equipare en sueldo a los que ostentan título superior.

Desestimar la petíción de un grupo de funcionarios provinciales, de que las pagas extraordinarías se abonen con acumulación de todos los emolumentos que normalmente se perciben, y de que el número de éstas se amplie de dos a cuatro.

No acceder a lo solicitado por D. Mariano Palomo Puertas, Auxíliar administrativo de esta Diputación, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar, de que se le reconozca el derecho a la percepción, en concepto de gratificación, de una cantidad similar a la que la Corporación abona por impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal, correspondiente a los restantes Auxiliares administrativos.

Acceder a la reclamación formulada por las Ayudantes Sanitarias de las Secciones de Cirugía y Radiología del Hospital Provincial, abonándolas, con el 40 por 100, los días festivos que sean abonables y no recuperables, trabajados en los tres últimos años, y que con el fin de corregir las anomalías existentes en los períodos de descanso y evitar las prácticas antirreglamentarias, se organicen por la Administración del Hospital Provincial, los turnos de descanso correspondientes o los dias festivos y servicio nocturno, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Acceder a lo solicitado por los Cabos Celadores, D. Timoteo Santamaría Tobanera y D. Olegario Villanueva, sobre que se les abone una mensualidad a cada uno por recargo de servicio que tienen cuando uno de ellos disfruta el permiso anual realamentario. puesto de ejecución material de 43.520 00 pesetas, que produce uno de contrata de 50.048'00 pesetas.

2.º Acopio, machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora para la reparación del firme del camino vecinal de Gumiel del Mercado a La Horra, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 353.432'50 pesetas, y uno de contrata de 403.432'50 pesetas, habiendo presentado el Ayuntamiento su conformidad a la aportación que le corresponde de 104.500'00 pesetas para la ejecución de las obras.

Dejar sobre la mesa, para estudio, el escrito de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, dando cuenta de haber sido aprobado provisionalmente
el proyecto presentado por la Diputación, para construcción de 44 viviendas de renta
limitada.

Tomar en consideración y que pase al Sr. Arquitecto provincial para que haga los estudios necesarios, la propuesta de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, sobre la conveniencia de realizar distintas obras en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Conceder ayudas de estudios, de 2.500 pesetas cada una, a treinta y ocho funcionarios provinciales, para el curso académico 1961-1962.

Distribuir la cantidad consignada en presupuesto, para dicho fin, de concesión de Becas a los muchachos que cursan estudios en las Academias de pueblos de la provincia, entre treinta muchachos que los siguen en los diversos partidos judiciales.

Designar como beneficiarios de las Becas convocadas por la Diputación, para diversos estudios, a los muchachos siguientes:

Magisterio	D. Román Pérez y Pérez
Peritaje Mercantil	Srta. M. Rosa Espino Arenales.
Profesorado Mercantil	D. Carlos Ferrándiz Fernández.
Facultad - Letras	D. Emeterio Pérez Cobo.
Bellas Artes	D. Juan Carlos Salazar Guiérrez.
Doctorado	D. Juan Francisco García Moreno.

Designar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Rector del Seminasio Metropolítano de San Jerónimo, becarios de la Excma. Diputación para cursar estudios de la carrera de Sacerdocio en dicho Centro, a D. Jesús Simón Rey y don Aquilino Arranz López.

Llevar a cabo en la Imprenta Provincial, la impresión del libro de D. Julio Laso Alonso «La obra de Julien Green», pero supeditándolo a que la Institución Fer-